



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### DECRETO N.º 32/21

Buenos Aires, 15 de enero de 2021

**VISTO:** La Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 y modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20 y 17/20, el Decreto N° 463/19 y modificatorios, las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20 y 182-LCABA/20, el Expediente Electrónico N° 03519249-GCABA- DGAYDRH/21, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 y modificatorios, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20 y 17/20, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20 y 182-LCABA/20, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20 y 17/20, respectivamente;

Que la Ley N° 6.292, establece que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que en el mes de diciembre de 2020 comenzó el plan de vacunación estratégico nacional, gratuito y voluntario que contará con distintas etapas definidas en base a criterios epidemiológicos específicos;

Que en pos de llevarlo a cabo con la mayor eficacia posible, el Ministerio de Salud requiere personal para la implementación del mencionado plan en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la puesta en marcha de dicho plan de vacunación no sólo resulta necesario en la situación epidemiológica y sanitaria actual, que diera lugar a la emergencia sanitaria, sino que también es de vital importancia a los efectos de aligerar los efectos de la pandemia en la sociedad en su conjunto;

Que asimismo, es imprescindible llevar a cabo las mencionadas tareas de forma eficaz y sin dilaciones, lo que permitirá avanzar en la puesta en marcha de nuevas actividades hasta alcanzar la apertura total de nuestra Ciudad;

Que para atender las acciones inherentes, el precitado Ministerio considera necesario crear la Planta Transitoria "Plan de Vacunación COVID-19" por el período comprendido entre el 15 de enero y el 31 de marzo de 2021;



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que mediante el Decreto N° 463/19 y modificatorios, se asignó al Subsecretario de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria la responsabilidad de administrar, coordinar y supervisar las actividades médicas y del equipo de salud para la atención en los establecimientos ambulatorios extra – hospitalarios y en los centros de salud y acción comunitaria que integran las áreas programáticas de salud del sistema público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en atención a ello, resulta propicio facultar al titular de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria del Ministerio de Salud a designar, cesar y reconocer los servicios del personal comprendido en la Planta Transitoria que se crea por el presente Decreto, así como a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias para un mejor desarrollo de la precitada Planta Transitoria;

Que a su vez, resulta conveniente facultar, en forma conjunta, a los titulares de los Ministerios de Salud y de Hacienda y Finanzas, a realizar modificaciones a la citada Planta Transitoria, a fin de agilizar el circuito administrativo de tramitación;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

### **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:**

Artículo 1°.- Créase la Planta Transitoria “Plan de Vacunación COVID-19” dependiente de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria del Ministerio de Salud, por el período comprendido entre el 15 de enero y el 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2021-03599366-GCABA-DGAYDRH), que a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Establécese que el personal comprendido en la planta transitoria aprobada por el artículo 1° del presente Decreto será designado con carácter transitorio, carecerá de estabilidad, cesará automáticamente a la fecha de finalización de la Planta Transitoria y que podrá disponerse su cese anticipado sin expresión de causa.

Artículo 3°.- La retribución bruta mensual del personal que se designe conforme lo establecido en el artículo 1° del presente, será la suma fija correspondiente con los requisitos de ingreso que se detallan en el Anexo I (IF-2021-03599366-GCABA-DGAYDRH), correspondiendo al total de la remuneración todo incremento que se acuerde para los agentes de la Planta Permanente del Escalafón General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el periodo de vigencia de la planta transitoria.

Artículo 4°.- Facúltase al titular de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria del Ministerio de Salud a designar, cesar y reconocer los servicios del personal comprendido en el presente Decreto, como así también a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias de la citada planta transitoria.

Artículo 5°.- Facúltase en forma conjunta a los titulares de los Ministerios de Salud y de Hacienda y Finanzas a realizar modificaciones a la Planta Transitoria “Plan de Vacunación COVID-19” creada por el artículo 1° del presente Decreto.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

Artículo 6°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrará las medidas pertinentes a los fines de la implementación de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 7°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria, dependientes del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - González Bernaldo de Quirós - Mura - Miguel**